

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-31-002-2013-00004-01
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ULISES PELAYO TOBAR TARAPUES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Observa el Despacho que mediante auto del 4 de junio de 2013 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Santiago de Cali¹, decretó el embargo y retención de los dineros a cargo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de la cuenta corriente No. 26504797-7 en el Banco de Occidente.

Mediante oficio No. 764 del 4 de junio de 2013 se ofició al Gerente del Banco de Occidente², para que diera cumplimiento a la orden de embargo y retención del anterior auto.

El 29 de julio de 2016, el Banco de Occidente³ mediante comunicado BVR 113-00552 en respuesta al oficio 764 indicó que los dineros correspondientes están incorporados en el presupuesto general de la nación, razón por la cual gozan del beneficio de inembargabilidad.

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora el 23 de agosto de 2013⁴ solicitó el embargo y secuestro de los remanentes en los siguientes procesos:

1. Ejecutivo No. 2007-056, demandante Carlos Julio Quintero, demandado CASUR del Juzgado 8 Administrativo de Bogotá.
2. Ejecutivo No. 2007-426, demandante Luis León Ramírez, demandado CASUR del Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá.
3. Ejecutivo No. 2007-076, demandante Camilo Iriarte Correa demandado CASUR del Juzgado 8 Administrativo de Bogotá.

¹ Folio 4-8 Cuaderno medidas cautelares
² Folio 9 Cuaderno medidas cautelares
³ Folio 12 Cuaderno medidas cautelares
⁴ Folio 14 Cuaderno medidas cautelares

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2008-00074-01
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA MARIA TASCON SAAVEDRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante auto No. 437 del 30 de agosto de 2013 el Juzgado 18 Administrativo del Circuito de Santiago de Cali⁵ decretó el embargo de los remanentes dentro de los procesos ejecutivos números 2007-00056, 2007-00426 y 2007-0076 de los Juzgados 8 Administrativo de Bogotá, y 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá.

Con oficios números 1368 y 1369 del 27 de septiembre de 2013, se comunicó a los Despachos correspondientes la orden de embargo de remanentes⁶

El Juzgado 8 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda mediante oficio Juz-8-Adm-2013-01644 del 27 de septiembre de 2013⁷, mediante el cual informa que respecto del expediente 11001-33-31-008-2007-00076-02, demandante Camilo Iriarte Correa ya culminó pero tiene un remanente de (\$11.531.130) que pertenecen al expediente No. 2008-0181 que se encuentra en apelación el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dineros que serán trasladados al citado proceso cuando sea devuelto a ese Juzgado. Respecto del expediente 2007-00053, se encuentra en archivo definitivo desde el 12 de enero de 2012.

Mediante auto del 15 de octubre de 2019 el Juzgado 19 Administrativo de Santiago de Cali⁸, aprobó la liquidación del crédito y declaró terminado el proceso y ordenó su archivo.

CONSIDERACIONES

En aplicación del numeral 1° del artículo 597 del CGP⁹, se procederá a levantar las medidas de embargo y retención de dineros ordenadas dentro del proceso de la referencia por cumplir con los presupuestos en él ordenados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante **autos** del 4 de junio por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Santiago de Cali y el No. 437 del 30 de agosto de 2013 respectivamente del Juzgado 18 Administrativo del Circuito de Santiago de Cali en contra de CASUR.
- 2. OFÍCIESE** a las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO De BOGOTA y al JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE BOGOTA (o al que le haya correspondido su conocimiento de conformidad con los Acuerdos del

⁵ Folio 14 C-medidas cautelares

⁶ Folio 17-18 Cuaderno medidas cautelares.

⁷ Folio 19 Cuaderno medidas cautelares

⁸ Folio 114-116 Cuaderno medidas cautelares

⁹ ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SEQUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa. (...)"

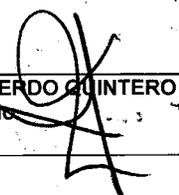
RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2008-00074-01
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA MARIA TASCON SAAVEDRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Consejo Superior de la Judicatura para los juzgados que asumieron el conocimiento del sistema escritural) informándoles sobre la cancelación de las medidas decretadas.

- 3. Cumplido lo anterior procédase al ARCHIVO del expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 017 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Cali, 19 de febrero de 2020.

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario